



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO VEINTISÉIS (26) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia interpuesto por **AIMER JOSÉ BERNAL VIDES CC 1.081.925.766**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ ANTIOQUIA**, en momento previo a efectuar pronunciamiento frente a la admisibilidad de la demanda y atendiendo a la petición presentada por la parte demandante en el libelo genitor y en el memorial mediante el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el Despacho en el auto que devolvió la demanda, solicitando un plazo para la práctica y presentación del “**DICTAMEN PERICIAL POR OTRA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ o la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA FACULTAD NACIONAL DE SALUD PÚBLICA**”, siendo del resorte de la parte interesada aportar dicha prueba en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso¹, aplicable por analogía lo laboral, se requiere a la parte demandante para informe las razones por las cuales el dictamen pretendido como prueba no fue aportado junto con el escrito de demanda y para que aclare a su vez, cuál es el término requerido para allegar dicho dictamen pericial.

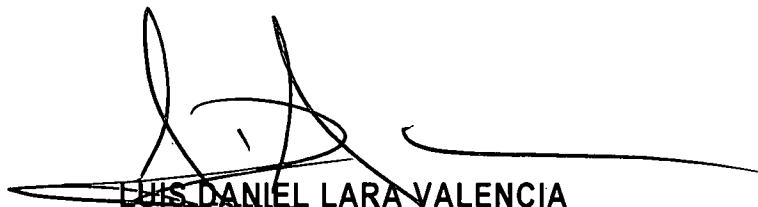
De otro lado, y una vez la parte demandante dio cumplimiento a lo requerido en auto anterior, esto es, una vez aportó las pruebas relacionadas en el acápite de pruebas conforme a la enumeración enunciada, no se aprecia dentro del expediente los documentos denominados en el acápite de pruebas “*28. Petición radicada por el*

¹ *La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

demandante Aimer Bernal Vides ante ARL Positiva el 04/04/2022, solicitando la determinación en primera oportunidad de la PCL" y "30. Comunicación de ARL Positiva de fecha 04/05/2021 en respuesta a la petición INFOPI-CC-1081925766-EMT-2022 01 002 094707 respecto a información del envío del expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia". Adicionalmente, no fue relacionado en el acápite de pruebas el documento. Corolario con lo anterior, se requiere a la parte demandante para que sanee lo enunciado, conforme al numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.

Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ